

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 22<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

Real orden.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á consecuencia de la Real orden de 21 de Septiembre último, expedida por el Ministerio de Estado, referente á la existencia en esa provincia de varias fábricas de vinos artificiales y á la adulteración ó falsificación de aquéllos; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 23 de Febrero de 1860, ordene V. S. á los Alcaldes de los pueblos donde existan las referidas fábricas, sin estar autorizadas en los términos que la misma disposición determina, procedan á su inmediata clausura, en atención á los graves perjuicios que se ocasionan, tanto á la salud pública como á los intereses del comercio de vinos en general. Es asimismo la voluntad de S. M. que se aplique á los dueños de las citadas fábricas y á los que adulteren y falsifiquen los vinos con sustancias nocivas el castigo que determina la regla 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 28 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

**COMISIÓN PROVINCIAL**

Sesión de 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA

Señores que asistieron: Rancés.—Negro.—Arce.—Seijo.—Sevillano.—Cemboráin España.—

Fernández Gómez.—Fernández Argente.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Disponer que las sesiones de la Comisión se verifiquen durante el corriente mes, además de la que tiene lugar hoy, en los días 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31, á las tres de la tarde, á excepción de las de los días 10 y 20, que darán principio á las nueve de la mañana para el despacho de incidencias de quintas.

Reclamar del Sr. Gobernador el expediente original formado por el Ayuntamiento de San Agustín para la construcción de Casa Consistorial y Escuelas, para en su vista evacuar el informe que se interesa acerca de dicho asunto.

Pasar al ponente Sr. Sevillano el expediente sobre abono del importe de terrenos expropiados en San Sebastián de los Reyes para la construcción de un puente sobre el río Jarama.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Quedar enterada del oficio del señor Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, participando que el Profesor de número D. Enrique de Isla comenzará el día 3 de Octubre á dar en el Hospital las lecciones clínicas para que fué autorizado por el Gobierno de S. M. y por la Diputación, sometiéndose á las prescripciones reglamentarias.

Dar las órdenes correspondientes para que tenga lugar la observación de los dementes Saturnino Bustillo, Eusebia Méndez Grande y Demetrio Blanco García.

Poner en conocimiento de D. Francisco Granja, que para que esta Corporación costee la estancia en el Manicomio de Ciempozuelos de su hijo Luis Granja, es preciso que formalice el expediente que determina el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, acreditando además su estado de pobreza.

Disponer que el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes ingrese en el término de 30 días los fondos retenidos en poder del Depositario judicial; que se prevenga al mismo Ayun-

tamiento que active la recaudación de todas las cantidades que al Municipio correspondan, y ponga de manifiesto al mismo las cuentas y documentos del expediente instruido, para que en el improrrogable término de ocho días disponga lo que estime conveniente para en su vista resolver lo procedente.

Se dió cuenta del expediente sobre creación de un Juzgado de primera instancia en el Real Sitio de Aranjuez; y puesta en votación la urgencia, se acordó declarar urgente el asunto, votando en contra el Sr. Conde de la Romera, y que pase al ponente Sr. Seijo.

Se dió cuenta de la comunicación de D. Rafael Menéndez de la Vega, manifestando que no acepta la responsabilidad que se le impone en la autorización para clavar en las juntas de las piedras que constituyen los asientos de la barrera, contrabarrera y delantera de los tendidos de la Plaza de Toros unas hembrillas de hierro para sujetar las almohadillas con que se propone cubrir los asientos, de dejar afecta la fianza que tiene prestada como arrendatario de la Plaza á los desperfectos que puedan originarse por la introducción de la indicada reforma; y la Comisión, en su vista, acordó dejar sin efecto la expresada autorización.

Se dió cuenta de la comunicación de la Asociación de Escritores y Artistas, participando que el día 8 del corriente se celebrará en Madrid la décima reunión del Congreso Literario y Artístico Internacional, á cuya solemnidad asistirán Delegados oficiales y hombres eminentes de Europa y América; é invitando á la Diputación á que contribuya directamente á los festejos que con tal motivo han de celebrarse.

La Comisión provincial, teniendo en cuenta la importancia y provechosos resultados de la reunión de dicho Congreso, por lo que se consagra á estrechar los vínculos morales é intelectuales con otros países, y considerando que la Diputación provincial de Madrid está obligada á cooperar por su parte á que la recepción que se haga á tan ilustres huéspedes sea digna de la capital de España, acordó unánimemente solicitar del Gobierno de S. M., por el conducto debido, la autorización necesaria, para que con el expresado objeto se pueda legalmente ordenar el pago de la suma de 10 000 pesetas que se considera suficiente para los indicados gastos, bien con cargo al sobrante de 48 551 pesetas 7 céntimos que resulta en el presupuesto

ordinario del ejercicio corriente, por medio de una ampliación de crédito al capítulo 12, artículo unico «Otros gastos», ó bien considerando este gasto como por su índole pueda considerarse aplicable al capítulo de Imprevistos.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, El Conde de la Romera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 3 de Octubre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Seijo.—Sevillano.—Cemboráin España.—Fernández Gómez.—Fernández Argente.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó dejar sobre la mesa los presupuestos ordinarios de Gargantilla, Santa María de la Alameda, Fresnedillas y Chozas de la Sierra, correspondientes al ejercicio de 1887 á 88.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Quedar enterada de la comunicación de la Ordenación de pagos, participando que se han satisfecho al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja 8.107 pesetas 23 céntimos por cuenta de las 13.226 mandadas abonar en virtud de sentencia recaída en el pleito seguido con dicho Ayuntamiento, y disponer se oiga al Cuerpo de Letrados respecto á la reclamación por la vía gubernativa, de lo que adeuda el mismo Ayuntamiento por conservación y custodia de carreteras.

Pasar con urgencia al Negociado y después al ponente Sr. Sevillano, los interrogatorios y preguntas formados por la Comisión nombrada para el estudio de la crisis agrícola y pecuaria.

Pasar también con urgencia al señor Decano del Cuerpo de Letrados, los expedientes relativos á la subasta para la adquisición de tipos de fundición con destino á la Imprenta del Hospicio, y de pieles y cueros para la Zapatería del mismo Establecimiento.

Anunciar con diez días de anticipación la subasta para la adquisición de 200 kilogramos de lana para colcho-

nes y almohadas y 6.000 kilogramos de paja de maíz para jergones, á los precios de dos pesetas 60 céntimos el kilogramo de lana y 28 céntimos el de paja de maíz.

Anunciar con diez días de anticipación la licitación entre los autores de las dos proposiciones iguales y más ventajosas que se presentaron en la subasta para la adquisición de maderas de taller para la Carpintería del Hospicio.

Acceder á la instancia de Francisca García, que solicita le sea entregado su esposo Francisco Fernández Labra, acogido en el Manicomio de Ciempozuelos, debiendo hacerse á la interesada en el acto de la entrega las prevenciones establecidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Manifiestar á Manuela del Campo y López, que para acceder á su instancia en que solicita la entrega de su hijo Sabino Valle, acogido en el Manicomio de Ciempozuelos, se hace preciso que la esposa del alienado Lucía Ovejero muestre su conformidad con la pretensión deducida, ó se justifique, en otro caso, que ha abandonado al paciente.

Acceder á la instancia de D. José Pardo Berja, contratista que ha sido de bagajes en esta provincia, en solicitud de que se libere el crédito que tiene á su favor por dicho concepto, continuando la fianza que tiene prestada afecta á las responsabilidades á que pudiera haber lugar.

Terminado el despacho, el Sr. Rancés pidió el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por los Sres. Castro y Moreno, contratistas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con el fin de examinar el informe evacuado en el mismo por la Ordenación de pagos, al ser remitido con este objeto por la Superioridad.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, El Conde de la Romera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 4 de Octubre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Seijo.—Sevillano.—Cemborain España.—Fernández Gómez.—Romera (Conde de la).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto ordinario de Cabanillas de la Sierra para 1887 á 88.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción de los presupuestos ordinarios de Gargantilla, Santa María de la Alameda, Fresnedillas y Chozas de la Sierra; pero entendiéndose que la cantidad que se abona á los Maestros de primera enseñanza como retribuciones por la enseñanza de niños pudientes, debe ser en concepto de gratificación á dichos Maestros, y no como aumento de sueldo á los mismos, por más que su importe grave sobre el fondo municipal.

Pasar al ponente Sr. España el recurso interpuesto por la Asociación de Propietarios de fincas urbanas de esta Corte, contra el acuerdo del Ayuntamiento, concediendo licencia para el aumento de un piso en las casas números 5, 7 y 9 de la calle de Cervantes.

Pasar al ponente Sr. Fernández Gómez el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Corte, relativo

á la englobación de créditos entre los capítulos 5.º y 6.º de la sección 6.ª del presupuesto de 1886 87, para atenciones de instrucción pública.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Informar al Sr. Gobernador que es procedente y justificada la petición del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Aranjuez, relativa á la creación de un Juzgado de primera instancia é instrucción en dicho Real Sitio.

Autorizar al Director del Hospicio para que, con la intervención del señor Diputado Visitador, adquiera una máquina de coser, sistema Singer, cuyo coste se calcula en 250 pesetas.

Disponer que la suma de 3.094 pesetas á que ascenderá la instalación de 19 pararrayos en el Hospital provincial, se satisfaga por cuenta del capítulo de «Gastos generales del Establecimiento», á reserva de incluir el crédito en el próximo presupuesto adicional.

Admitir las dimisiones presentadas por los Practicantes D. Cristino Culebras y D. Manuel Fernández.

Conceder un mes de licencia, sin sueldo, á D. Modesto Aramburu, Practicante de tercera clase de la Beneficencia provincial.

Conceder un mes de licencia, para asuntos de familia, al Practicante supernumerario D. Cándido Pérez Carrasosa.

Se dió cuenta del expediente relativo á la subasta celebrada para el suministro de papel con destino á la Imprenta del Hospicio; y la Comisión, teniendo en cuenta que la protesta formulada por D. Santos García no debió ser admitida por carecer de personalidad para concurrir á la licitación, y considerando además que la restricción impuesta por el pliego de condiciones estableciendo que sólo pudieran tomar parte en dicha subasta industriales que acreditasen ser almaceneros de papel, es contraria al espíritu y letra del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y otras disposiciones análogas en la materia, en cuyo criterio viene inspirándose esta Comisión en expediente de igual clase, toda vez que debe facilitarse la concurrencia de licitadores con el fin de procurar el menor precio en los artículos objeto de las subastas; acuerda anular la de que se trata, y convocar por el plazo de 15 días á nueva licitación, con completa sujeción á las disposiciones del referido Real decreto.

Pedida la palabra por el Sr. Conde de la Romera, dijo que en la sesión del sábado último se acordó una ampliación de crédito de 10.000 pesetas con objeto de cooperar á la recepción que se haga á los Delegados oficiales del Congreso Literario y Artístico Internacional, y propuso que se consignara en acta el nombramiento de una Subcomisión que, de acuerdo con el señor Presidente de la Diputación, adopte las disposiciones convenientes para el mejor éxito de la fiesta.

La Comisión así lo acordó, nombrando para constituir dicha Subcomisión á los Sres. Vicepresidente, Rancés, Seijo y España; é inspirándose en la opinión de los Sres. Diputados residentes en Madrid, consultados al efecto, acordó también, que en el caso de que el Gobierno autorice la ampliación de crédito solicitada, consista el obsequio que ha de tributarse á los miembros de la reunión Artística Literaria, en una visita al Escorial y un almuerzo en este Real Sitio.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

#### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Habiendo sido nombrado Inspector de la contribución industrial y de comercio de esta provincia D. José Muñoz Oñativia, he acordado con esta fecha que preste sus servicios en el distrito de la Latina en sustitución de D. Francisco Picavea de Lesaca, que pasa al de la Universidad.

Al mismo tiempo he dispuesto, en uso de las facultades que por reglamento me están conferidas, y para mejor atender á las necesidades de comprobación é investigación de las industrias que se ejercen en las Estaciones y Mercados de esta capital, que su inspección quede desde hoy al cuidado de todos los Inspectores, según los distritos á que correspondan, pasando los de dicho cargo D. Vicente González y D. Antonio Serrato á prestar servicio en los distritos del Hospital y Palacio, respectivamente, en unión de los funcionarios que se hallan en la actualidad asignados á los mismos.

Lo que se hace público en este BOLETÍN para conocimiento de los interesados, según lo dispuesto en el art. 24 del vigente reglamento de la Contribución industrial.

Madrid 17 de Octubre 1887.—El Administrador, J. Antonio López.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Navarredonda.

D. Valentín González Rodríguez, Alcalde constitucional de este pueblo de Navarredonda.

Hago saber que habiéndose formado el repartimiento general entre los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros, cuyo repartimiento ha sido adoptado para cubrir el déficit del presupuesto respectivo al corriente ejercicio económico de 1887 á 88, conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 136 de la vigente ley Municipal, y declaración hecha por Real orden de 4 de Marzo de 1886, y circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 27 de Mayo último, por la que se declara compatible dicho repartimiento con los demás de recargos autorizados, una vez agotados éstos.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que se exponga al público en la Secretaría del mismo, por término de 15 días, á contar del que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan conocer dichas operaciones y hacer las reclamaciones que puedan convenirles; en la inteligencia de que transcurrido dicho término, se reunirá la Corporación para resolver las reclamaciones, sin oír las que después se presenten y á las que no se acomoden á los términos prescritos por la regla 7.ª, art. 138 de la ley antes citada.

Navarredonda 7 de Octubre 1887.—Valentín González.—D. S. O., el Secretario, Eustaquio Miguel.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

##### NORTE

En virtud de providencia dictada en 23 de Septiembre último por el Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Norte, se cita á Mariano Ladrón de Guevara Riomonte y á Gaspar Villate, conocidos respectivamente por *El Quepis* y *El Gaspar*, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye por hurto de un reloj á D. Federico Monleón; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga el expresado Sr. Juez á todas las Autoridades, que si saben el paradero de dichos sujetos, que uno de ellos es de poca estatura, delgado, viste traje oscuro, es descolorido, usa pequeño bigote negro y es de unos 24 á 26 años, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, á fin de poderles recibir la declaración acordada.

Madrid 11 de Octubre de 1887.—V.º B.º=Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

##### SUR

D. Mariano Fonseca, Juez Decano y de instrucción en comisión del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celestino Fernández Martínez, natural de Lendeguintana, provincia de Oviedo, hijo de José y de María, de 25 años de edad, soltero, albañil, el cual es de estatura regular, moreno, con bigote y pelo negros, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de diez días comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto; y apercibiéndose que de no verificarlo, se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, por mi compañero Sr. Kreisler, Vicente E. Llopis Miralles.

##### ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á Luis Pérez, alias *Pilili*, cuyas demás circunstancias se ignoran, que habitó en la calle de Lavapiés de esta capital, núm. 12, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre hurto de dos relojes; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora, Regente del Reino, Doña María Cristina (que Dios guarde), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial, que sepan el actual paradero del expresado

individuo, procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dado en la ciudad de Madrid á 9 de Octubre de 1887.—Ricardo Saavedra.—Por mandado de S. S., Vicente Rodríguez Fueyo.

ESTE

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, fecha 4 del actual, dictada en la demanda de pobreza promovida por D. Antonio Fernández Alonso, como apoderado especial de Francisco Callejo Rincón, vecino de Bernuy de Porreros, en la provincia de Segovia, para litigar contra los poseedores de los vínculos fundados por D. Juan Vallejo Capacho, en Burgos, D. Juan Martín de Casariego, en Peñaranda, y D. Ambrosio y Doña Antonia de la Canal y Doña Ana de Heredia, en Valencia, cuyos bienes se hallan situados en esta Corte sobre la propiedad de los mismos; se cita y emplaza á los actuales poseedores de los expresados vínculos, cuyas personas y domicilios se ignoran, para que dentro de nueve días comparezcan á contestar dicha demanda en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Octubre de 1887.—V.º B.º—Angel Ramón Herreros.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

OESTE

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Doy fe que en los autos ejecutivos que radican ante el mismo por la Escribanía de mi cargo, entablados por Don Pascual Fernández y Díaz, de esta vecindad, contra D. Jesús María Boto y García Rodrigo, sobre pago de 40.000 pesetas, intereses estipulados y costas, fué pronunciada sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva literalmente dicen:

Sentencia.—En Madrid á 19 de Agosto de 1887.—El Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste: habiendo visto los autos ejecutivos entablados por D. Pascual Fernández y Díaz, casado, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras y dirigido por el Letrado D. José María Llorente contra D. Jesús García Boto y García Rodrigo, también casado, mayor de edad, propietario, de igual vecindad, constituido en rebeldía, sobre pago de 40.000 pesetas, procedentes de préstamo con hipoteca, intereses estipulados y costas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á sentenciar de remate estos autos, mandando en su consecuencia seguir la ejecución adelante hasta hacer efectivo pago al acreedor D. Pascual Fernández y Díaz, de la cantidad de 40.000 pesetas, importe del principal reclamado, intereses estipulados y costas causadas y que se causen, en que condeno al ejecutado D. José María Boto y García Rodrigo.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará conforme á los arts. 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldía del ejecutado, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL y Diario oficial de Avisos, el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, si en tiempo oportuno no se utilizase el derecho que otorga al actor el artículo 769, así lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Monsalve.»

Y para publicar en el Diario oficial de Avisos de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en providencia de este día, expido el presente que firmo en Madrid á 17 de Octubre de 1887.—Juan Joaquín Jiménez. 30

BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Don Angel Ramón Herreros Comendador de la Real y Española Orden de Isabel la Católica, y en Comisión, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, por haber desempeñado antes cargo de superior categoría, dictada en juicio declarativo promovido á nombre de D. Serafin Navarro y D. Antonio Ruestes, sobre que se declare de su propiedad una carga de justicia de 555 pesetas 29 céntimos de renta anual, procedente de recompensas por salinas, de las que se consideraba dueño al Excmo. Sr. D. Juan Bautista Villanueva y Pérez de Barradas, Conde de Atarés, se cita, llama y emplaza á Don Francisco de Paula, Doña Angela, Doña María del Rosario y Doña Dolores Villanueva, hijos y herederos del Excelentísimo Sr. D. Francisco de Paula Villanueva, Conde que fué de Atarés; y como representando los derechos de su difunto padre D. Fernando, á los nietos del propio título D. Fernando y Doña María Jesús Villanueva, y á los herederos de los que se han mencionado, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el preciso término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezcan personándose en forma en dicha demanda, ante este Juzgado, que está situado en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º Junio de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Angel Ramón Herreros.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. 32

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Suárez Pérez, hijo de Pedro y Carmen, de 16 años de edad, soltero, jornalero, natural de la villa del Barco, partido de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, que dijo habitaba en Madrid, calle de la Sartén, número 8, cuarto 4.º, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de dicha Corte y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia y responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y otro por caza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado

de referido procesado, caso de ser habido. Dado en Colmenar Viejo á 6 de Octubre de 1887.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Señas personales.

Estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos pardos, viste blusa remendada y en mal uso, pantalón de pana, zapatillas negras y gorra de tela clara.

CHINCHON

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Millán y Martín, de 30 años de edad, de oficio vaquero y vecino de Ciempozuelos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de patatas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Chinchón á 3 de Octubre de 1887.—Tomás García Martín.—P. D. de S. S., Fernando Ibáñez.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que en el expediente de exacción de costas impuestas á Carlos Herrero Botello y Mariano Barbero Serrano, vecino de Colmenar del Arroyo, en causa seguida contra los mismos y otro por robo, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á dichos procesados en esta forma:

- Fincas del Carlos Herrero Botello.
- 1.ª—Un horno de pan cocer con parte de corral en casco de Colmenar del Arroyo, en la calle Real: que linda con corral de Mariano Barbero y Cosme Herrero; tasada en ochocientas pesetas. . . . . 800
  - 2.ª—Medio herrén en jurisdicción de dicho pueblo, al sitio titulado Prado Cercado: que linda por todos los aires con la otra media y tierras de Luis Hernández; tasada en doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250
  - 3.ª—Una parte de viña á la Castellana en el expresado término, con 300 cepas: que linda por Saliente con Mariano Barbero; Mediodía arroyo de Colmenar; Poniente con Cosme Herrero y Norte con Venancio Robles; tasada en quinientas pesetas. . . . . 500
  - 4.ª—Un herrén en dicho término en el Plantío, de haber de una fanega de segunda: que linda por Oriente, Mediodía, Poniente y Norte con Benito Blasco; tasada en doscientas veinticinco pesetas. . . . . 225
  - 5.ª—Una tercera parte de huerta en el propio término, al sitio de Arroyo de la Parra, de haber tres celemines de primera: que linda por Saliente con Cosme Herrero Botello; Mediodía con Luis Hernández; Poniente el mismo y Norte con el Arroyo; tasada en trescientas cincuenta pesetas. . . . . 350

- Pesetas.
- Fincas del Mariano Barbero Serrano.
- 6.ª—Media casa en casco de dicho Colmenar del Arroyo y su calle Real: que linda por todos los aires con la otra media y casa de Andrés Botello; tasada en mil doscientas pesetas. . . . . 1.200
  - 7.ª—Medio pajar y corral en dicho pueblo, calle de la Soledad: que linda por Saliente con Atanasio Soriano; Mediodía calle de la Soledad; Poniente con camino de Chapinería y Norte Andrés Botello; tasada en trescientas pesetas. 300
  - 8.ª—Una parte de viña con 300 cepas, en dicho término, al sitio de la Castellana: que linda por Saliente con Cosme Herrero; Mediodía con Arroyo de Colmenar; Poniente con Carlos Herrero y Norte con Venancio Robles; tasada en quinientas pesetas. . . . . 500
  - 9.ª—Tercera parte de una huerta en el propio término al sitio Arroyo de la Parra, de haber tres celemines de primera: que linda por Saliente con Carlos Herreros; Mediodía Luis Hernández; Poniente el mismo y Norte Arroyo; tasada en trescientas cincuenta pesetas. . . . . 350
- El remate tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la misma.
- Dado en Navalcarnero á 7 de Octubre de 1887.—Diego López Moya.
- TORRELAGUNA
- D. Agustín Sáez y Domingo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.
- Por el presente hago saber que en cumplimiento de lo que disponen los artículos 27 y 28 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 sobre elecciones para Diputados á Cortes, se hace notorio que han pedido su inclusión como electores de este distrito los señores siguientes:
- Sección de Torrelaguna.
- D. José Puebla y Hernán.  
D. Vicente Blanco y Martín.
- Y para que puedan hacerse reclamaciones en contra en el término de 20 días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no serán oídas las que se formularen, se fija el presente.
- Dado en Torrelaguna á 3 de Octubre de 1887.—Agustín Sáez.—Ante mí, Luis Fernández y Almazán.
- SEGOVIA
- D. Feliciano Lloret Castelo, Juez de instrucción accidental del partido de Segovia, por ausencia del propietario en uso de licencia.
- Por el presente edicto se cita y llama á Rafael Fernández Jiménez, de 46 años de edad, casado, cochero, que habitó en la calle de Fernando el Católico, núm. 4, tercero núm. 6, y á Carlos Gallego y Fernández, de 32 años de edad, soltero, cochero, que habitó en la calle de la Sombrería, piso cuarto, para que en término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de dicha villa,

comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal y á practicar otras diligencias puramente personales, y al propio tiempo satisfagan la multa de 25 pesetas que les ha sido impuesta á cada uno por no haber acudido á los llamamientos que por citación se les ha hecho; y se les previene que de no presentarse en el término que queda señalado, se procederá contra ellos en causa criminal por desobediencia; y se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, y de ser habido, participen á este Juzgado su domicilio.

Dado en Segovia á 3 de Octubre de 1887.—Feliciano Lloret Castillo.—El actuario, Eladio Velázquez.

#### Juzgados municipales.

#### CONGRESO.

Por medio de la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Don Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal del distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado, sita en la plazuela de Matute, núm. 8, piso principal, á practicar una diligencia; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid Octubre 1.º de 1887. = V.º B.º=Osuna.—El Secretario, Emilio Buceta.

#### Relación de los sujetos que refiere la anterior cédula.

Braulio Martínez, por lesiones.  
Fernando López Vinuesa, por id.  
Angel Pomer, por id.  
Simona de la Cruz, por id.  
Juan Rodríguez Santa Ana, por idem.  
Justa Morago, por id.  
Teresa González, por id.  
Manuel Rodríguez Garrido, por idem.  
Juan Ruiz, por id.  
Ricardo Batallón Roldán, por id.

#### LATINA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital, se cita á Manuel Blanco y Blanco, de 37 años de edad, soltero, jornalero, natural de Serantes,

provincia de la Coruña, y Luis Fernández y Fernández, de 40 años, soltero, albañil, natural de Madrid, que aparece han vivido el primero en la travesía de las Vistillas, núm. 7, cuarto bajo, y el segundo en la calle de Cabestreros, número 9, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan en la Audiencia de S. S., sita en la calle de San Bruno, núm. 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia.

Madrid 30 de Septiembre de 1887. = V.º B.º=Gregorio Vicent. =El Secretario, Manuel Castañón.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro de Calzada y Santibáñez, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares, por incompatibilidad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Almela Durán, D. Eustaquio Caro, D. Juan León, D. Joaquín Moreno, vecinos de Madrid, cuyo domicilio se ignora; D. Timoteo Gómez, Alférez del regimiento caballería de Pavía; D. Vicente de Marquina, Capitán de idem; D. Germán Blandéis Gleichán, Comandante de idem; D. Emilio Quintana, Teniente de idem; D. Federico Valverde, Alférez de idem; D. Joaquín Sena, Don Dionisio Cobo, D. Francisco Blasco, Alféreces del regimiento infantería de Saboya; D. Vicente Platell, D. Silvestre Messeguer, D. Enrique García Argüelles, Tenientes del mismo regimiento; D. Antonio Escandell, Capitán de id., D. Antonio Moret y D. Ladislao Miravalles, Tenientes de Estado Mayor, para que el día 9 de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con los medios de prueba de que intenten valerse, á la celebración del juicio de faltas que contra los mismos y otros se sigue por juegos prohibidos en el Casino de esta ciudad á las doce y media de la noche del 13 al 14 de Octubre del año 1885; advirtiéndoles que pueden dirigir á este Juzgado escrito alegando lo que estimen por conveniente á su defensa, y apoderar persona que en el acto presente las pruebas de descargo que tuvieren; apercibiéndoles que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Octubre de 1887.—Pedro de Calzada.—Por su mandado, Agustín García.

#### Factorías militares de Vicálvaro.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1887.

RELACION de compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de la fecha.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	Cantidad adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	
30	Harina de todo pan.....	Quintal métrico...	64	35	75	2 288
9	Paja.....	Idem.....	387 06	6	50	2 515 89
20	Idem.....	Idem.....	264 18	6	50	1 117 17
29	Idem.....	Idem.....	182 04	6	50	1 188 26
29	Leña.....	Idem.....	50 70	4		202 80
30	Café tostado.....	Kilogramo.....	68	3	50	238
30	Azúcar terciado.....	Idem.....	138		66	91 08
16	Aceite de oliva.....	Litro.....	150	1		150
30	Idem.....	Idem.....	100	1		100
30	Petróleo.....	Idem.....	12	72		8 64

Vicálvaro 30 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Alfonso Martínez.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Emilio Lledó.

#### Factoría de utensilios militares de Aranjuez.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1887.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	
19	Aceite de oliva.....	Litro.....	250	1	05	252 50

Aranjuez 30 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Miguel Cerrada.

#### Factoría de subsistencias militares de Aranjuez.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1887.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Fecha.	Nombre y clase del artículo.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas. Cts.	Ptas. Cénts.	
22	Harina de todo pan.....	Quintal métrico...	100	35	50	3 550
22	Paja.....	Idem.....	800	5	90	4 720
22	Leña.....	Idem.....	60	3		180
22	Aguardiente.....	Litro.....	800	0	65	520

Aranjuez 30 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Miguel Cerrada.

#### Banco general de Madrid.

En cumplimiento de los acuerdos tomados por unanimidad en la junta general extraordinaria de señores accionistas, celebrada en Madrid el 14 de Octubre de 1887, con la representación de 51.390 acciones, el Consejo de administración del Banco general de Madrid ha resuelto:

1.º El día 25 de Noviembre del corriente año se efectuará el pago del dividendo pasivo de pesetas 25 por acción, con arreglo á lo que establecen los artículos 7.º y 16 de los Estatutos.

2.º El pago se podrá verificar desde ahora en Madrid, en la Caja del Banco de general de Madrid, Alcalá 49 cuadruplicado; en Barcelona, en el Banco de Préstamos y Descuentos; y en París, en la Société de Crédit Mobilier, 15, place Vendôme; advirtiéndose que en este último punto el pago se hará en francos, que, calculados al precio medio del cambio oficial sobre Madrid del día anterior al del pago, valgan el importe del dividendo en pesetas.

3.º Los tenedores de acciones presentarán éstas en el acto de verificar el pago del dividendo, para ser estampilladas con dos cajetines que dirán: «Pagó 25 pesetas por el dividendo pasivo votado en la junta general del 14 Octubre 1887.» Y presentada al canje por acciones nuevas del Banco general de Madrid y de las de la Sociedad del Canal del Duero, en la proporción fijada en la junta general del 14 Octubre 1887.

4.º Posteriormente se avisará á los señores accionistas para efectuar el canje en la proporción de diez acciones del Banco general de Madrid liberadas de 150 pesetas, valor pesetas 1.500 contra

cuatro acciones nuevas del mismo Banco, de á 500 pesetas, liberadas de 250 pesetas, valor pesetas 1.000, y una acción de la Sociedad del Canal del Duero, valor pesetas 500.

5.º Los accionistas que en vez de pagar el dividendo pasivo prefieran hacer uso de la facultad que han concedido dichos acuerdos, de canjear sus acciones por las de la Sociedad del Canal del Duero, deberán presentar sus títulos en alguno de los puntos citados, hasta el día 25 de Noviembre del corriente año, para ser estampillados con un cajetín que dirá: «Presentado al canje por acciones de la Sociedad del Canal del Duero, conforme al acuerdo de la junta general del 14 Octubre 1887.»

6.º Posteriormente se avisará á los accionistas, de que trata el párrafo anterior, para canjear sus títulos en la proporción de cuatro acciones del Banco general de Madrid, liberadas de 125 pesetas, por una acción de la Sociedad del Canal del Duero de 500 pesetas, enteramente liberada.

7.º Transcurrido el citado día 25 de Noviembre de 1887, todas las acciones que no hayan sido presentadas para hacer uso de la facultad á que se refieren los dos números anteriores, se considerará que optan por pagar el dividendo de 25 pesetas, y en su consecuencia les serán aplicables las prescripciones del artículo 16 de los Estatutos.

Lo que se publica por acuerdo del Consejo de administración, para conocimiento de los señores accionistas.

Madrid 15 de Octubre de 1887.—El Secretario, Agustín R. Santamaría. 27

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospicio.